



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS

FIJACIÓN EN LISTA

RECURSO DE REPOSICIÓN

(Archivo 019, Cd. C01Principal - Exp. Digital)

ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	JUAN CARLOS GOMEZ VALENCIA ISABEL CRISTINA GOMEZ VALENCIA CONSTANZA EUGENIA GOMEZ VALENCIA
APODERADO:	Dr. URIEL GÓMEZ GIRALDO
DEMANDADO:	AUTOPISTAS DEL CAFE
APODERADO:	DR. OMAR ANDRÉS GALVIS ACEVEDO
LLAMADA EN GARANTIA:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
APODERADA:	Dra. LINA MARCELA GABELO VELASQUEZ
FECHA FIJACIÓN EN LISTA:	<u>LUNES 18 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) – HORA: 7:30 A.M.</u>



TÉRMINO:

TRES DÍAS: MARZO 19, 20 y 21 DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

**MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA**

Palacio de Justicia Fanny González Franco
Carrera 23 No 21-48 – Of. 905 - Teléfono 8879645 Ext. 11225 – 11227
Correo Institucional ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Móviles: 321 5882535

peticion

uriel gomez <teodolindo37@hotmail.com>

Lun 11/03/2024 3:59 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (15 KB)

repositocon auto.docx;



Libre de virus. www.avg.com

Mzles, marzo 3- 24

señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

ciudad

uriel gomez giraldo, conocido en su Despacho como apoderado de los demandantes en el proceso 17001310300620230025500 con todo respeto me permito manifestarle que interpongo el recurso de **reposicion** contra el auto de la fecha, que rechazó la reforma de mi demanda, por las siguientes razones:

Con su auto se quiso evitar, seguramente, la violación del debido proceso; mas entiendo que ello no llegaría a ocurrir aquí, porque

1-El auto que señaló fecha para la audiencia aún no se había ejecutoriado cuando se presentó mi petición, por lo tanto aun no era ley del proceso cuando se presentó la reforma de demanda.

2- No creo, sr. juez, que con esa adición se puedan llegar a lesionar interese sustanciales o procesales de alguna de las partes..

3- Con aceptar la reforma de la demanda creo que no se viola el debido proceso.

4--La Corte constitucional ha dicho:

“ El debido proceso únicamente resulta desconocido si se demuestra una actuación que implique desconocimiento o merma de las correspondientes garantías de manera tal que por razón de esa violación se afecten derechos sustanciales de cualquiera de las partes”

En este proceso, como Su Señoría puede ver, antes que violar intereses del demandado o su derecho de defensa, le está favoreciendo con la rebaja de las pretensiones y favoreciendo la economía procesal(V.art.11 cgp)

<https://www.corteconstitucional.gov.co>

Comendidamente le rego reponer su
respetable decisión,

Cordialmente,

uriel gomez giraldo

cc.1.214238

teodolindo37@hotmail.com

dirección kra 22 70 A 41

of. 502

Manizale

